*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

**DECRETO N° 0574**

**SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 29 JUN 2020**

**VISTO:**

El expediente Nº 01908-0000034-5, del Registro del Sistema de Información de Expedientes, con los actuados iniciados desde la Secretaría de Empresas y Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat; y,

**CONSIDERANDO**:

Que por la Ley Nº 11.229 y su reglamentación, se crean los Entes Administradores de los Puertos de Reconquista y Villa Constitución como personas jurídicas públicas no estatales;

Que asimismo se establece que son sus funciones las de administrar y explotar los respectivos puertos, manteniendo el destino comercial y asegurando el uso público de los mismos (art. 1 in fine);

Que como toda persona jurídica pública cuenta con sus propias autoridades, tiene personalidad jurídica y está dotado de un patrimonio específico para cumplir su cometido legalmente impuesto y establecido en la citada ley;

Que en fecha 24 de Enero de 2020 mediante Decreto Nº 059/2020 se designa como representante del Poder Ejecutivo en el Directorio del Ente al señor Martín Deltín;

Que en fecha 14 de Febrero de 2020 se eleva informe-denuncia del actual representante del Poder Ejecutivo en el Puerto de Reconquista y que por su gravedad origina los presentes actuados;

Que en el informe elevado se destaca que en el mismo la "Terminal A", espacio operativo de cargas y almacenamiento de granos y aceites, está inactiva y sin operaciones desde al año 2004;

Que ello es así porque "Terminal A", no efectúa un embarque desde el año supra indicado, no registra movimiento portuario alguno, no realiza depósito de cereales y afines, ni acciones tendientes al uso comercial, por sí o por terceros, configurándose así un apartamiento del destino comercial del puerto;

Que esta situación, no solo representa un claro incumplimiento de la concesionaria de la citada terminal de no garantizar una carga mínima de la

Imprenta Oficial - Santa Fe

PROVINCIA DE SANTA FE ★ REPUBLICA ARGENTINA ★ PODER EJECUTIVO

principal obligación contractual, sino que además conlleva responsabilidades de las autoridades del EAPRe en la explotación del puerto comercial como tal, y concurre, cuanto menos en negligencia o abandono de sus funciones de contralor;

Que el citado informe sobre el funcionamiento del puerto detalla que la "Terminal B", utiliza la bajada con un muelle flotante para el servicio de balsa, consistente en el transporte de personas y vehículos, cubriendo el trayecto Reconquista – Goya;

Que el resto de las instalaciones están destinadas al uso privado de guarderías, como el estacionamiento destinado a la aduana, parte de la "Terminal A" (concesionada a "Río del Norte S.A.") utilizada como playa de automóviles e ingreso a la mencionada guardería;

Que los depósitos pertenecientes al EAPRe, uno de ellos incorporado a la guardería Costa Norte, primero como préstamo de uso, luego como mayor superficie concesionada, son hoy depósito de lanchas, mientras que el depósito (dentro del área concesionada a "Río del Norte S.A."), con balanzas a los laterales y rampas de carga en proximidad, es hoy también depósito de lanchas y yates;

Imprenta Oficial - Santa Fe

Que por la magnitud, extensión y capacidad y funciones del puerto, claramente ha cesado y abandonado su destino comercial, dando solo cabida a la actividad recreativa privada, en abierta y prístina violación del destino del puerto previsto por la ley en su art. 1: *"funciones de administrar y explotar los respectivos puertos, manteniendo el destino comercial" al momento de la creación del ente portuario"* y en su art. 8*: "queda vedado a los entes el otorgamiento de autorizaciones, permisos yo concesiones que constituyan monopolios a favor de permisionarios o concesionarios";*

Que por otra parte y según surge de las Actas de Directorio, se observa en cuanto al régimen de organización y ejercicios de cargos, una confusión de funciones y responsabilidades y que pueden ser consideradas, en principio, un apartamiento de la Ley y su reglamentación en cuanto al régimen de organización del órgano de conducción;

Que en este marco se informa sobre un grave incumplimiento en cuanto a la Fiscalización y Control (art. 15 y concordantes Ley N° 11.229 y su reglamentación), no respetándose el esquema de auditoría externa, y siendo el propio Síndico en ejercicio, quien oficiara de contador del Ente, confeccionara, suscribiera y a la vez desempeñara el rol de auditor externo de los Estados Contables, y asimismo su estudio contable llevara la administración económico-financiera del Ente;

Que se presenta un evidente incumplimiento de la fiscalización y control que implica una auditoría externa, una incompatibilidad ética y confusión de roles, que hacen al desbalance de la figura propuesta por la Ley;

Que en el mismo sentido se suma la situación de que uno de los directores fue designado apoderado legal del Ente;

Que todo ello deriva en que el desenvolvimiento institucional del EAPRe resulte cuestionable fundadamente por las conductas administrativas contradictorias con ciertos estándares valorativos, entre los que cabe resaltar el apego a normas éticas y al accionar transparente y que amerita ser rectificado;

Que también el informe destaca entre otros hechos que a la primera reunión del Directorio que se convocó en sede del municipio, con excepción del representante del municipio y de los trabajadores en el Directorio, las notas de las empresas y/o entidades privadas que acreditan la designación de sus representantes en el mismo, con correlato en el Libro de Actas y demás documentación obrante en el ente, corroboran que todos los nombramientos se encuentran vencidos;

Imprenta Oficial - Santa Fe

Que por otra parte, no existen registros de haber cumplido en tiempo y forma con la obligación de elevar al Poder Ejecutivo, el balance general al 31 de Diciembre de cada año, confeccionado en un plazo de ciento veinte (120) días corridos al cierre y aprobado dentro de los treinta (30) días subsiguientes, ni tampoco obran en el Ejecutivo Provincial constancias del cumplimiento de esta disposición;

Que por último, fuera del informe, se agrega acta de denuncia del Representante del Poder Ejecutivo en el Directorio del ente Puerto Reconquista, de fecha 26 de Mayo de 2020, formulada por ante la autoridad de prefectura, sobre el acopio y embarque no registrado ni autorizado del Buque Trasbordador "Cynthia" matrícula 01478, realizado el día 26 de Mayo de 2020;

Que ante la gravedad de los hechos detallados, el Señor Secretario de Empresas y Servicios Públicos sugiere la posibilidad de la intervención al ente en los términos y con los alcances de la Ley Provincial Nº 11.229;

Que dicho pedido se fundamenta en que objetivamente el obrar del Directorio del EAPRe está incurso en los casos previstos para fundar la intervención en el art. 17 de la Ley Nº 11.229, en los incisos a) incumplimiento de las funciones de administración o explotación del puerto; b) apartamiento del destino comercial, actividad portuaria específica; y d) incumplimiento de las obligaciones que, en general surjan de la presente ley o del estatuto, que, por su gravedad, puedan afectar el desenvolvimiento del Ente;

Que los hechos precedentemente señalados resultan en elementos de convicción suficiente para decidir iniciar la intervención del Ente Administrador del Puerto de Reconquista;

Que, asimismo, es necesario establecer un correcto y profundo diagnóstico de la situación jurídica, administrativa y de real funcionamiento del Puerto Reconquista, que implica una infraestructura de base necesaria para otorgar ventajas comparativas a la región y aportar al desarrollo de la Provincia de Santa Fe;

Que ante ello y en el marco de los artículos 181 y ss. de la Ley Nº 12.510, se torna indispensable realizar una auditoría integral a cargo de la Sindicatura General de la Provincia que involucre – entre otros- los siguientes procedimientos: Corte de registros contables; Balances de Sumas y Saldos; Estados Contables; Registro de la deuda y de créditos; Cortes de registros de planta de personal, Listado de contratos y convenios de concesiones en ejecución; Inventario de bienes muebles, rodados, maquinarias, instalaciones; conformación del capital accionario de los concesionarios, relaciones de las empresas, de los directores del EAPRe que representan al sector privado, y toda otra información en la medida que se necesite en el transcurso de la misma;

Imprenta Oficial - Santa Fe

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, sin oponer reparo alguno a la continuidad de la presente gestión;

Que se ha expedido Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 0069/2020;

Que por todo lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones expresamente establecidas en el artículo 17 de la Ley Nº11.229,

**POR ELLO**:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Interviénese el Ente Administrador Puerto Reconquista (EAPRe), por el plazo de 180 días, contados a partir del dictado del presente decreto.

**ARTÍCULO 2.-** Desígnese Interventor al **Dr. MARTIN SEBASTIAN DELTIN, DNI Nº 27.039.993, CLASE 1979**, actual representante del Poder Ejecutivo en el Directorio del EAPRe, con todas las atribuciones conferidas al Directorio por la Ley Nº 11.229, y su reglamentación.

**ARTÍCULO 3.-** Encomiéndase a la Sindicatura General de la Provincia a efectuar una auditoría integral del ente en el marco de la presente intervención con facultades de ampliar los alcances de la misma en la medida que su proceder así lo justifique.

**ARTÍCULO 4.-** Requiérase del Interventor designado por el presente acto que una vez concluida la intervención, deberá elevar al Poder Ejecutivo conjuntamente con el informe de la Sindicatura General, un informe circunstanciado de las medidas adoptadas y a adoptar para dar cumplimiento a los fines perseguidos con el presente decreto.

**ARTÍCULO 5.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

C.P.N. SILVINA PATRICIA FRANA

C.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI

PROVINCIA DE SANTA FE
PODER EJECUTIVO
REPUBLICA ARGENTINA

Imprenta Oficial - Santa Fe